

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, allegando los documentos base de recaudo. A despacho para que provea, Medellín ocho (08) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00155- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Zapata Álzate
Demandada	Alejandro Ramírez Osorio
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

I. Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Juan Carlos Zapata Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.696, y en contra del señor Alejandro Ramírez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.027.059. Por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1.

Capital: La suma de **Cien Millones de pesos M.L. (\$100.000.000)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **once (11) de octubre de 2019**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 2.

Capital: La suma de **Cien Millones de pesos M.L. (\$100.000.000)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **once (11) de octubre de 2019**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se decreta el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1289926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Bien de propiedad del señor Alejandro Ramírez Osorio identificado con cédula No. 8.027.059. Se pondrá de presente a la Oficina de Registro correspondiente, que se trata de una garantía real de hipoteca..

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Cuarto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto: Se reconoce personería al doctor Alfredo Álzate Ramírez, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No.107.613 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Siete: El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
09/09/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **069**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 piso 4, Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 8 de septiembre de 2020

Señores

Administración de Impuestos Nacionales - DIAN
Ciudad

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Carlos Zapata Álzate

DEMANDADO: Alejandro Ramírez Zapata Álzate

RADICADO: 05 001 31 03 006 **2020 00155 00**

Atendiendo a lo ordenado en auto del pasado ocho (08) de julio de 2020, me permito informarle, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional, lo siguiente: El siete (7) de julio de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, así:

“...Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Banco de Bogotá, y en contra del señor Edgar Villegas Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.277.134 y la sociedad Servillantas la 52 S.A.S. identificada con nit 900.959.820-4. Por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 356169012

Capital: La suma de **treinta y dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve pesos M.L. (\$32.186.029)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintidós (22) de septiembre de 2019** y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Banco de Bogotá, y en contra del señor Edgar Villegas Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.277.134. Por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 453826245

Capital: La suma de **ochenta y un millones ochocientos doce mil quinientos treinta y cuatro pesos M.L. (\$81.812.534)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintiséis (26) de septiembre de 2019** y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 4544331179

Capital: La suma de **cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$53.434.756)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **diecisiete (17) de octubre de 2019** y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 6277134

Capital: La suma de **veintinueve millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos M.L. (\$29.132.433)**, por concepto de capital adeudado.

Intereses moratorios: Sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **veintiséis (26) de febrero de 2019** y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.”

”

Para lo pertinente se adjunta copias de los títulos valores.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Carrera 50 N°51-23 piso 4, Oficina 409 Edificio Mariscal
Sucre
Teléfono: 2517423

Medellín, 7 de julio 2020

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Ciudad

Ref.

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00129 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas La 52 S.A.S.
Asunto	Embargo de remanentes

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de esta misma fecha, se adoptó la siguiente determinación: de conformidad

*“...En atención a la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., decreta el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de Edgar Villegas Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.277.134 y Servillantas La 52 S.A.S. identificada con nit No. 900-959.820-4; dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado **05001 40 03 015 2019 - 01247** - 00, promovido por Banco de Bogotá., en contra de los aquí ejecutados, y para el proceso que aquí se tramita con radicado **006 2020 00129 00..**”*

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo

Secretario